

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 61. Anexos: Sí. Radicación #: 2018EE59636 Proc #: 3854335 Fecha: 22-03-2018 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

RESOLUCIÓN No. 00801

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2016ER214087, de fecha 02 de diciembre de 2016, el señor Iván Alejandro García Grajales, en calidad de Subdirector Técnico de Diseños de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit.899.999.081-6, solicitud a esta Secretaría autorización para llevar a cabo tratamiento silvicultural a once individuos arbóreos ubicados en la Calle 151 con Carrera 15 costado sur, Barrio Cedritos, localidad de Usaquén, vegetación que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU – 1841-2013 "Consultoría para la factibilidad, estudios y diseños para la construcción del paso peatonal de la Calle 151 con Carrera 15, Costado sur, sobre el canal del norte de Bogotá D.C."

Que, se anexa formato de solicitud, suscrito por la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, en Calidad de Apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificada con NIT 899.999.081-6, requiriendo, trámite de autorización silvicultural de once (11) individuos arbóreos, ubicado en espacio público, en la Calle 151 con Carrera 15 costado sur, Barrio Cedritos, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03174 del 28 de septiembre de 2017, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 151 con Carrera 15 costado sur, Barrio Cedritos, localidad de Usaquén, vegetación que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU – 1841-2013 "Consultoría para la factibilidad, estudios y diseños para la construcción del paso peatonal de la Calle 151 con Carrera 15, Costado sur, sobre el canal del norte de Bogotá D.C."

Que el Acto Administrativo en mención, en su artículo segundo, requiere al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se sirva allegar los siguientes documentos;

Página 1 de 13





- 1. Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, firmada por el Representante Legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6 o por quien haga sus veces.
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el INSTUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada institución, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de once (11) individuos arbóreos ubicados en la Calle 151 con Carrera 15 costado sur del Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, al inferir con la ejecución del contrato IDU 1841-2013 "Consultoría para la factibilidad, estudios y diseños para la construcción del paso peatonal de la Calle 151 con Carrera 15, Costado sur, sobre el canal del norte de Bogotá D.C.", quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás tramites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
- Original del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3452189 de fecha 8 de junio de 2016 por valor de \$ 63.430 por concepto de PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO bajo el código E-08-815.

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 09 de octubre de 2017, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.589 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-.** El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 10 de octubre de 2017.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el día 11 de diciembre de 2017, se realizó la publicación del Auto No. 03174 del 28 de septiembre de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2017ER223566 del 09 de noviembre de 2017, la señora Yolanda Oviedo Rojas en su calidad de Directora Técnica de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, allego los documentos solicitados mediante el auto de inicio No 03174 del 28 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de febrero de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04523 del 20 de septiembre de 2017**, en virtud de los cuales se estableció:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 7-Pyracantha coccinea

Conservar: 1-Alnus acuminata, 3-Pyracantha coccinea

Página 2 de 13





SE REALIZA VISITA MEDIANTE RADICADO 2016ER214087 DEL 02/12/2016 Y ACTA 72810037, PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PASO PEATONAL CARRERA 15 ZMPA CANAL NORTE, SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO APROBADO CON ACTA WR 480 QUE AUTORIZA LA PLANTACIÓN DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBOREOS LOS CUALES SERAN DEDUCIDOS DE LA COMPENSACIÓN GENERADA EL RESTANTE SERA EN PAGO POR IVP, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA APROVECHABLE.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>2</u>		1
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	1
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>10.25</u>	4.48847	3094601
-		TOTAL	12.25	4.48847	3094601

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generá recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.",(Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Página 3 de 13





Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...Parágrafo 1º. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

"(...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Página 4 de 13





El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

(...)"

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Página 5 de 13





CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. *Reglamentación.* En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Página 6 de 13





Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la

Página 7 de 13





ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el concepto **Técnico No. SSFFS-04523 del 20 de septiembre de 2017**, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación y pago de IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES FINALES".

Que dentro del expediente SDA-03-2016-1887 obra el recibo de pago No. 3452189 de fecha 08 de junio de 2016, donde se evidencia que se consignó la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$63.430) por concepto de PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANSREUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación de dos (2) individuos arbóreos, según el Acta No JBB-WR-480 del 29 de febrero de 2016 se aprobó el Diseño Paisajístico del contrato IDU – 1841-2013 "Consultoría para la factibilidad, estudios y diseños para la construcción del paso peatonal de la Calle 151 con Carrera 15, Costado sur, sobre el canal del norte de Bogotá D.C."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento No generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que, así las cosas, y según las consideraciones jurídicas precedentes, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacios público de la Calle 151 con Carrera 15 costado sur, Barrio Cedritos, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: siete (7) individuos arbóreos de la especie pyracantha coccinea ubicados en espacio público de la Calle 151 con Carrera 15 costado sur, Barrio Cedritos, localidad de Usaquén, vegetación que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU – 1841-2013 "Consultoría para la factibilidad, estudios y diseños para la construcción del paso peatonal de la Calle 151 con Carrera 15, Costado sur, sobre el canal del norte de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **conservar**: un (1) individuo arbóreo de la especie Alnus acuminata; tres (3) individuos arbóreos de la especie pyracantha coccinea ubicados en espacio público de la Calle 151 con Carrera 15 costado sur, Barrio Cedritos, localidad de Usaquén, vegetación que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU – 1841-2013 "Consultoría para la factibilidad, estudios y diseños para la construcción del paso peatonal de la Calle 151 con Carrera 15, Costado sur, sobre el canal del norte de Bogotá D.C."

Página 8 de 13





PARAGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	I I I I I I ANTOY I FSTAGO FITOSANITATIO		Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico		
1	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	ZMPA DE CANAL NORTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
2	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	ZMPA DE CANAL NORTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
3	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	ZMPA DE CANAL NORTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
4	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	ZMPA DE CANAL NORTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
5	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	ZMPA DE CANAL NORTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
6	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	ZMPA DE CANAL NORTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
7	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	ZMPA DE CANAL NORTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA CORREDOR PEATONAL Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala

Página **9** de **13**





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
8	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	ZMPA DE CANAL NORTE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO ADECUADO PARA EL ENTORNO Y BUEN	Conservar
9	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	ZMPA DE CANAL NORTE	ESTADO FISICO Y SANITARIO. SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO ADECUADO PARA EL ENTORNO Y BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
10	HOLLY ESPINOSO	0.2	3.2	0	Bueno	NORTE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO ADECUADO PARA EL ENTORNO Y BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
11	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.45	10	0	Bueno	NORTE	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO ARBOREO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO ADECUADO PARA EL ENTORNO Y BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 04523 del 20 de septiembre de 2017, un equivalente de 12.25 IVP's, obligación mixta que deberá cumplir de la siguiente manera: Mediante el pago en dinero de la suma TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$3.094.601), equivalentes a un total de 10.25 IVP's y 4.48847 SMMLV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario, primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1887 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación, y a su vez mediante siembra de dos (2) individuos arbóreos equivalentes a 2 IVP's, para lo cual deberá observar plenamente el Manual de Silvicultura Urbana Zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años, a partir de la siembra; de igual forma deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos por la secretaria y el Jardín Botánico José Celestino Mutis en cuanto a la planificación, plantación, establecimiento y mantenimiento del arbolado joven.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de "Seguimiento" la suma CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$ 133.754), bajo el código S-09-915, de acuerdo a lo liquidado Concepto Técnico No. SSFFS- 04523 de 30 de septiembre de 2017, Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato

Página 10 de 13





para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, la Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1887** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección consignada en el Formulario Único Nacional de Aprovechamiento

Página **11** de **13**





Forestal de Árboles Asilados. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 22 días del mes de marzo de 2018

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2016-1887

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	214672	CPS:	CONTRATO 20180616 DE	FECHA EJECUCION:	21/03/2018
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE	FECHA EJECUCION:	21/03/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/03/2018

Aprobó:

Página **12** de **13**





T.P:

C.C: 63395806

Aprobó:

CPS: CONTRATO 20180644 DE ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 FECHA EJECUCION: 21/03/2018

CPS: FECHA EJECUCION: 22/03/2018

Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

Página **13** de **13**

